

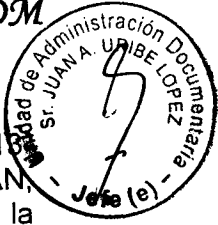


Gobierno Regional



Resolución Directoral Regional N° 0109 -2014-GORE-ICA/ORADM

Ica, **08 SET. 2014**



Visto el Expediente con No. de Registro 2215, 2014-OAPH, presentado por el Ing. AUGUSTO ALFONSO PONCE FARFAN, mediante el cual solicita el pago de vacaciones truncas del periodo laborado en la Sede del Gobierno Regional de Ica, Informe No. 020-2014-GORE-ICA-OAPH/NCHB, Oficio No. 315-2014-GORE-ICA-OAPH. y Memorando No. 1074-2014-GRPPAT-SGPRE.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 25° de la Constitución Política del Perú consagra como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador "(...) al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio";

Que, el Art. 2° del D.L. No. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.";

Que, el inciso d) del Art. 24° del D.L. No. 276 establece como derecho de los servidores públicos de carrera, entre otros: "d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos periodos". Por su parte el Art. 110° del D.S. No. 005-90-PCM, dispone entre otras licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores, la siguiente:

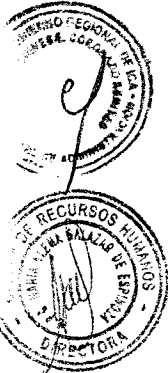
"c) A cuenta del período vacacional:

Por matrimonio

Por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos"

Que, si bien es cierto el D.L. 276 señala como derecho de los servidores públicos de carrera a gozar anualmente de vacaciones remuneradas, la norma que lo reglamenta incorpora indistintamente a los servidores en general al regular en su Art. 110°, literal c), los motivos de procedencia del otorgamiento de las licencias a cuenta del período vacacional a que tienen derecho los funcionarios y servidores, disposición que nos lleva a concluir que las vacaciones son un derecho que también les alcanza a los servidores contratados en la medida que se trata de uno de origen constitucional, con reconocimiento en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (particularmente en el Convenio Número 52, ratificado por Perú), más si consideramos también que estos se encuentran comprendidos en las disposiciones del D.L. 276 en lo que les sean aplicables;

Que, el Art. 23° de la norma constitucional establece "Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales (...)". Asimismo, el Art. 26° señala entre otros principios los precisados en los incisos 2 y 3: "carácter irrenunciable de los derechos reconocidos



por la Constitución y la Ley", "la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma" y el Art. 51° que prevé la jerarquía normativa dispone "La constitución prevalece sobre toda norma legal (...)";

Que, el derecho vacacional se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo y remunerados a partir de la fecha de ingreso a la Institución; alcanzado este derecho, el servidor debe gozar de sus vacaciones, pero puede de común acuerdo con la entidad acumular hasta dos períodos vacacionales, preferentemente por razones del servicio, conforme a lo establecido en el Art. 102° del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, la compensación vacacional es el pago que se hace al servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones, otorgándosele una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes de conformidad con lo dispuesto por el Art. 104° del D.S. No. 005-90-PCM;

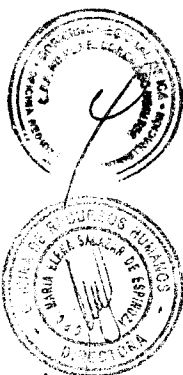
Que, el Ing. AUGUSTO ALFONSO PONCE FARFAN conforme a las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales Nos. 0185-2013-GORE-ICA/GGR y Nos. 0017 y 0055-2014-GORE-ICA/GGR, laboró en la Oficina Regional de Control Institucional de esta Sede Regional como personal contratado por la modalidad de servicios personales en el período comprendido entre el 20 de Agosto del año 2013 al 19 de Marzo del año 2014, fecha en que presenta su renuncia al cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA que desempeñaba, acumulando un tiempo de servicios de Siete (07) Meses;

Que, el recurrente solicita el pago de sus vacaciones trucas que deviene en procedente conforme a lo expuesto, por lo que se le deberá reconocer la compensación vacacional prevista en el Artículo 104° del D.S. No. 005-90-PCM, que se le otorgará en el importe de Trescientos Setenta y Ocho con 65/100 Nuevos Soles (S/. 378.65), monto proporcional al período laborado;

Que, corresponde al empleador realizar los Aportes a los Fondos de Salud, en el monto de Ciento Ochenta y Uno con 88/100 Nuevos Soles (S/. 181.88), con cargo a la específica 2.1.31.11;

Que, mediante Memorando No. 1074-2014-GRPPAT-SGPRES, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación presupuestal para el pago de la compensación vacacional a favor del Ing. AUGUSTO ALFONSO PONCE FARFAN por contar la Meta 0033 con el crédito presupuestario en la Especifica Determinada 2.1.1 9.3 3 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el D.L. No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento D.S. No. 005-90-PCM. y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley No. 27902, Ordenanza Regional No. 002-2006-GORE-ICA y en cumplimiento al Decreto Regional No. 001-2004-GORE-ICA;





Gobierno Regional



Resolución Directoral Regional Nº 0109 -2014-GORE-ICA/ORADM

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER los

devengados por concepto de vacaciones truncas a favor del Ing. **AUGUSTO ALFONSO PONCE FARFAN**, por el importe de Trescientos Setenta y Ocho con 65/100 Nuevos Soles (S/. 378.65), monto proporcional al período laborado como personal contratado por la modalidad de servicios personales en la Oficina Regional de Control Institucional, comprendido entre el 20 de Agosto del año 2013 al 19 de Marzo del año 2014, según detalle:

Rem. Básica	:	0.06
Reunificada	:	30.20
TPH.	:	0.00
D.S. No. 276-91-EF	:	82.00
D.S. No. 051-91-PCM.	:	11.48
D.L. No. 25697	:	21.25
Personal	:	0.00
Familiar	:	0.00
Refrigerio y Movilidad	:	5.01
D.U. 037-94	:	270.00
D.L. 26504	:	0.00
D.L. 25981	:	0.00
D.U. 090-96	:	65.36
D.U. 073-97	:	75.82
D.U. 011-99	:	87.95
		<u>S/. 649.13</u>

Proporcional:

$$S/. 649.13 \times 210d / 360d = S/. 378.65$$

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER el

monto de Treinta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles (S/. 34.00) por concepto de Aportes a los Fondos de Salud a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena del gasto 2.1.31.11, según detalle:

$$S/. 378.65 \times 9\% = S/. 34.00$$

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado a la Meta 0033, Específica Determinada 2.1.1 9.3.3 y Específica Determinada 2.1.3.1.1.1 en la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

[Firma]
CPC MIEVES E. CORONADO BENITES
DIRECTORA GENERAL

